



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 28 de octubre de 2025.

**Y VISTA:**

Carpeta judicial nro. **480/24/8**, caratulada “**Díaz, Guillermo Benito s/ audiencia de control de acusación (art. 279 CPPF)**”

**RESULTANDO:**

1) Que en contra de la decisión que adopté durante la audiencia de control de acusación llevada a cabo el 20/10/25, por la cual rechacé la medida cautelar solicitada por la Defensoría Pública de la Víctima de suspender el traslado dispuesto por el Ejército Argentino de A.Z. a la provincia de Buenos Aires, esa parte interpuso impugnación en los términos del art. 360 del CPPF.

2) Que, en su presentación, el recurrente sostuvo que la decisión recurrida no valoró de forma completa lo expuesto por esa parte en la audiencia y que carecía de fundamentación.

Consideró que existe verosimilitud en el derecho, en tanto el traslado de la víctima, en el contexto de ésta causa en trámite, es un acto más de violencia institucional por parte del Ejército Argentino.

Explicó que tal medida perjudica a su representada y a su grupo familiar y que, además, resulta ser una forma de ejercer presión sobre ella y así condicionar su libertad para declarar en el juicio.

Entendió que la decisión del traslado era arbitraria, ya que el centro de vida de la víctima y de su familia –marido y 3 hijos, uno menor de edad- estaba en la provincia de Salta, y que ella únicamente había requerido un cambio interno de destino dentro de ésta ciudad.

Relató que resulta llamativo que, luego de la audiencia en la que se resolvió continuar con la acción penal, se dispuso su pase a la provincia de Buenos Aires; lo que a su entender constituye una forma de represalia o presión institucional.

Por todo ello, consideró que la suspensión del traslado de A.Z. hasta la finalización del juicio era la forma más razonable y eficaz de evitar una revictimización institucional y garantizar su participación plena en el proceso.

3) Que corresponde recordar que, en la audiencia de control de la acusación, ante el planteo de la Defensoría de la Víctima, corrí vista a



la defensa del imputado, a quien le hice saber que, en principio, no advertía que tenga legitimación o interés en contestar el pedido formulado por la querella en resguardo de la víctima, respondiendo el defensor que efectivamente no era una cuestión en la que los derechos de Díaz se encuentren afectados, por lo que no tenía nada que contestar.

**CONSIDERANDO:**

Que verificado lo expuesto por la parte querellante en su presentación, se advierte que la vía intentada resulta formalmente admisible, en tanto fue interpuesta por escrito, debidamente fundada, ante el juez que dictó la resolución que le causa agravio dentro del plazo legal (cfr. artículo 360 del CPPF), en contra de una decisión objetivamente impugnabile al tratarse de una denegatoria de la aplicación de una medida cautelar que la querella solicitó a favor de su representada (cfr. artículo 353 del CPPF).

En esas condiciones, corresponde declarar admisible la impugnación deducida y encomendar a la Oficina Judicial a que proceda conforme el último párrafo del artículo 360 del CPPF.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1) DECLARAR ADMISIBLE** la impugnación interpuesta por la Defensoría Pública de la Víctima.

**2) ENCOMENDAR** a la Oficina Judicial a que proceda conforme lo prevé el último párrafo del artículo 360 del CPPF.

**3) REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

---

Fecha de firma: 28/10/2025

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#40568037#478100107#20251028131609486